

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo legislado por el mismo a los aspirantes relacionados

RELACION QUE SE CITA

D. Alfonso Almendros Morcillo.
D. Fernando Galán López de Tejada.
D. Pedro Ferrer de Wenez Llopis.
D. Carlos Alos Trepal.
D. Fernando de Caralt Cera.
D. Juan Antonio Estévez Zancajo.
D. Francisco Hernández Martínez.
D. Luis González Hidalgo.
D. Fernando de la Fuente Torrallas.
D. Carlos Enrique Requena Muzas.
D. Jesús Martínez Cuenca.

D. Antonio Marcos Porta.
D. Pablo Lázaro Vázquez.
D. Florencio Lázaro Vázquez.
D. Vicente García Martínez.
D. Agustín Bernus Altes.
D. Enrique Colome Oller.
D. José María Domingo Gutiérrez.
D. Juan Burón Porta.
D. Carlos del Río Vizcaino.
D. Francisco A. Pañella Brustegan.
D. Angel Martín Domingo.

D. Luis María Sánchez-Mirat.
D. Bernardo Rodríguez-Noriega Vizcayno.
D. Juan Oliver García.
D. Jesús María Nogués Alvacar.
D. Federico Ramos García.
D. Angel Mingorance Martínez.
D. Manuel Melgar Martín.
D. Miguel Dalmáu Latre.
D. Antonio Escauriaza Urioste.
D. Juan Massague Camins.
D. Antonio Agramont Cruañas.

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la ejecución de la obra «Adicional de ensanchamiento de la cabecera 19 del aeropuerto de Gerona-Costa Brava» a la Empresa «Erga, S. A. de Construcciones».

Este Ministerio, con fecha 13 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar la ejecución de la obra del proyecto titulado «Adicional de ensanchamiento de la cabecera 19 del aeropuerto de Gerona-Costa Brava» a la Empresa «Erga, S. A. de Construcciones», en la cantidad de 9.266.752,90 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1967.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de febrero de 1967 por la que se autoriza a don Angel Sánchez Cimarra para dedicarse a la pesca del coral en la Provincia Marítima de Mallorca.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Sánchez Cimarra, en el que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en la tercera zona de la Provincia Marítima de Mallorca, limitada entre C. Llebeix y C. Formentor,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», por un período de cinco años, y sin perjuicio de terceros.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—El concesionario queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral, Orden del Ministerio de Comercio de 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188).

Tercera.—Se autoriza al concesionario para utilizar en calidad de auxiliar los servicios de un Escafandrista autónomo de nacionalidad española, debidamente titulado y autorizado por la Comandancia Militar de Marina.

Tanto el concesionario como el auxiliar autorizado estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como estarán en posesión del carnet de Escafandrista autónomo, expedido por un Centro de Actividades Submarinas, homologado por la Federación Española de Actividades Subacuáticas, y en el que se haga constar la profundidad máxima a la que puede descender.

El concesionario deberá acreditar ante la Autoridad de Marina el disponer individual o colectivamente de una cámara de descompresión instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

a continuación, los que serán provistos, precisamente por la Secretaría General y Técnica de Aviación Civil, de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en la Sección de Formación Aeronáutica de dicha Secretaría General y Técnica (plaza de la Moncloa) en la fecha que se les indique al remitirles el pasaporte.

Una vez presentados efectuarán reconocimiento médico, siendo pasaportados los «aptos» a las Escuelas de Vuelo sin Motor y los «no aptos» a su procedencia.

Madrid, 16 de marzo de 1967.

LACALLE

Cuarta.—El desembarque del coral podrá efectuarse en los puertos de Sóller o Pollensa, bajo la inspección de la Autoridad de Marina.

Por la Comandancia Militar de Marina de Palma de Mallorca se remitirá al Laboratorio Oceanográfico de Palma de Mallorca copia del parte mensual dirigido a la Dirección General de Pesca Marítima.

Quinta.—La autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación de expediente, en los casos siguientes:

a) Si en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» el Pescador autorizado no iniciara la explotación de la misma o la abandonara por un período de un año.

b) Por venta, compra transporte y explotación ilícita de coral o por incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Pesca de Coral y normas de esta Orden ministerial.

c) Cuando se tema el agotamiento de los bancos de coral o éstos fueran explotados de una manera exhaustiva.

d) Al perder el Pescador autorizado su aptitud de Escafandrista autónomo de primera clase o de Monitor.

e) Por pescar en zona vedada o prohibida o dedicarse a la pesca o captura de peces, crustáceos y moluscos en cualquier época.

f) Por falta de veracidad en los partes estadísticos de producción.

g) Por infracción de la Ley número 60 de 24 de diciembre de 1962, sobre hallazgos y extracciones marítimas.

h) Por cesión a terceros de la concesión.

i) Por transcurrir el plazo de la autorización.

Sexta.—Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre sanciones por faltas cometidas contra las Leyes Reglamentos y Reglas Generales de Policía de Navegación

Lo que comunico a VV II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 25 de enero de 1967, en los recursos contencioso-administrativos números 10.911 y 14.720, interpuestos contra resoluciones del Ministerio de Comercio de 9 de diciembre de 1960 y del Ministerio de Industria de 29 de diciembre de 1960 por «Sucesores de Buenaventura Brutau, S. A.».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.911 y 14.720, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Sucesores de Buenaventura Brutau, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio de Comercio de 9 de diciembre de 1960 y del Ministerio de Industria de 29 de diciembre de 1960, sobre derecho a bonificaciones por primas de algodón destinadas a suministros para el Ejército, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, que con rechazo de las alegaciones de inadmisibilidad del Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo número diez mil novecientos once, a nombre de «Sucesores de Buenaventura Brutau, S. A.», contra denegación presunta del Ministerio de Comercio y ampliado después a su orden de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres, desestimatorias de alzada de Resolución de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta de la Subsecretaría del propio Ministerio y, con estimación parcial de dicho recurso, debemos declarar y declaramos que dichas decisiones ministeriales no son conformes a derecho en cuanto denegaron la reclamación de bonificación por dos mil seiscientos seis kilogramos de algodón hilado, correspondientes a los dos mil novecientos noventa y cinco de floca que fueron empleados por la Sociedad recurrente en la confección de las trece mil seiscientas treinta y siete toallas de que se hizo mérito para el Ministerio del Aire, y, en su virtud, anulamos en este solo extremo las expresadas Resoluciones, tácita y expresa, recurridas y disponemos que se abonen a «Sucesores de Buenaventura Brutau, S. A.», las bonificaciones correspondientes a la partida suministrada al Ministerio del Aire que se acaba de mencionar; y que debemos desestimar y desestimamos—también parcialmente—el mismo recurso contencioso-administrativo en lo demás demandado, absolviendo de ello a la Administración Pública; segundo, que sin dar lugar igualmente a las postulaciones de inadmisibilidad del Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número catorce mil setecientos veinte interpuesto también a nombre de «Sucesores de Buenaventura Brutau, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y contra la desestimación tácita de alzada contra la misma; declaramos, lo así resuelto, conforme a derecho y por ello válido y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda. Todo sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se concede a don Ramón Pérez Cruz una parcela de 773.05 metros cuadrados de zona marítimo-terrestre para la instalación de una ceteria en la ría de Noya.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Pérez Cruz, en el que solicita una parcela de 773.05 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre para la instalación de una ceteria en la ría de Noya, entre Punta Sargo y playa de Cabanas, en el Distrito Marítimo de Muros.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos pesqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo de concesión será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las obras y emplazamiento de la ceteria se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de su comienzo.

Tercera.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases primera y segunda de esta Orden.

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuan-

tas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se descalifican las casas baratas número 3 de la calle Cataluña, de Valencia, de doña Amparo Guillot Baldovi; número 40 de la calle Ramón y Cajal, de don Antonio Serrano Bartolomé; número 228 del Grupo Prosperidad, de don Nemesio Martínez Martínez-Espada; número 8 de la calle Progreso, de don José Álvarez-Ossorio y Villamil; número 42 de la calle Pardo Bazán, de don Miguel Fernández Oliva, estas cuatro de Madrid, y el número 9 de la calle Alfredo Blanco, de Sevilla, de doña Francisca y doña Angeles Casanova Soto.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Amparo Guillot Baldovi, don Antonio Serrano Bartolomé, don Nemesio Martínez Martínez-Espada, don José Álvarez-Ossorio y Villamil, don Miguel Fernández Oliva y doña Francisca y doña Angeles Casanova Soto, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 5 de la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, señalada hoy con el número 3 de la calle de Cataluña, de dicha ciudad; la casa barata construida en la parcela número 1 de la manzana séptima del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 40 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital; la casa barata número 228, tipo H), de la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», de esta capital; la casa barata construida en la parcela quinta, manzana tercera, tipo G), del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Unión Nacional de Funcionarios Civiles «Los Cármenes», señalada hoy con el número 8 de la calle del Progreso, de esta capital; la casa barata número 42 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», y la casa barata, tipo C), marcada con el número 9 de la calle particular —antes sin nombre—, hoy Alfredo Blanco, y perteneciente a la Cooperativa de Empleados y Obreros de la «Sociedad Anónima de Construcciones», de Sevilla, respectivamente.

Visto el Decreto de 3^o de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, señalada hoy con el número 3 de la calle de Cataluña, de dicha capital, solicitada por su propietaria doña Amparo Guillot Baldovi; la casa barata construida en la parcela número 1 de la manzana séptima del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 40 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital, solicitada por su propietario, don Antonio Serrano Bartolomé; la casa barata número 228, tipo H), de la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», de esta capital, solicitada por su propietario, don Nemesio Martínez Martínez-Espada; la casa barata construida en la parcela quinta, manzana tercera, tipo G), perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas Unión Nacional de Funcionarios Civiles «Los Cármenes», señalada hoy con el número 8 de la calle del Progreso, de esta capital, solicitada por su propietario, don José Álvarez-Ossorio y Villamil; la casa barata número 42 de la calle de Pardo Bazán, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», de esta capital, solicitada por su propietario, don Miguel Fernández Oliva, y la casa barata número 9 de la calle de Alfredo Blanco, perteneciente a la Cooperativa de Empleados y Obreros de la «Sociedad Anónima de Construcciones», de Sevilla, solicitada por doña Francisca y doña Angeles Casanova Soto, como herederas de su padre, don Ramón Casanova Montoyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.